

de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Acuerdo de revisión al vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Artículo 9.º Se añade al ya vigente lo siguiente: «Se incorporarán a su turno de trabajo los trabajadores en situación de baja médica por enfermedad común o accidente no laboral al ser dados de alta, contándoseles como trabajos a efectos de antigüedad en el censo los días trabajados por el resto de su grupo desde que se empezó ese turno, mientras tanto su plaza será cubierta eventualmente y durante el período de enfermedad por otro trabajador del censo, causando baja en el momento en que el trabajador enfermo se incorpore al trabajo.»

Art. 18. Jefe de Mantenimiento, es el trabajador que, a las órdenes de la Dirección del Centro y con nivel profesional mínimo de Maestría Industrial o equivalente, tiene la responsabilidad del funcionamiento de las instalaciones a su cargo.

Art. 31. Las plazas de personal de cargo y oficio serán cubiertas lo antes posible, y las vacantes serán cubiertas provisionalmente por el personal del Centro designado por la Dirección, oído el Comité de Empresa. En todo caso, el plazo máximo para cubrir estas plazas será el establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, para que los que estén desempeñando ese cargo provisionalmente no puedan adquirir la categoría profesional del mismo por el mero transcurso del tiempo.

Art. 33. Las variaciones que experimente el escalafón serán comunicadas a la Comisión de plantilla inmediatamente.

Art. 34. El personal laboral del Servicio percibirá por su trabajo las siguientes retribuciones:

A) Salario base con arreglo a la siguiente tabla:

	Puertas diarias	Salario hora
a) Personal de cargo:		
Auxiliar técnico	1.734	303,40
Encargado de Centro	1.734	303,40
Subencargado de Centro	1.545	270,29
Responsable de área permanente	1.523	266,57
Portero	1.523	266,57
Responsable de áreas temporal	1.453	254,29
Vigilante	1.425	249,45
Vigilante suplente	1.425	249,45
b) Personal de oficio:		
1) Técnico:		
Jefe de Mantenimiento	2.265	399,95
Oficial de Mantenimiento	1.523	266,57
Oficial de segunda	1.472	257,64
Ayudante de Oficial de Mantenimiento	1.425	249,45
2) De servicios:		
Oficial de servicios	1.545	270,29
Auxiliar de servicios	1.472	257,64
Ayudante de servicios	1.425	249,45
3) De control de calidad:		
Oficial de control de calidad	1.545	270,29
Ayudante de control de calidad	1.425	249,45
c) Personal obrero:		
1) Cualificado:		
Especialista de fermentación	1.368	239,41
Especialista de acondicionamiento	1.368	239,41
Especialista de selección	1.368	239,41
2) No cualificado:		
Peón	1.355	237,18

Los que por una falta o dos medias faltas en el mes hubieran perdido el derecho al premio podrán recuperarlo en el mes siguiente si durante el mismo tuvieron todas las asistencias completas, pero este derecho a recuperación solo podrán ejercitarlo dos veces al año.

Art. 37. b) Incluir las dietas a que tenga derecho el personal laboral del Servicio en el grupo cuarto, según establece el Real Decreto 1344/1964, de 4 de julio.

Art. 50. El Servicio tolerará que los trabajadores que hasta un máximo de tres veces en el año se presentan al trabajo con un retraso no superior a diez minutos, puedan incorporarse al mismo sin deducción alguna de sus retribuciones. En los demás supuestos en que el trabajador llegue con retraso se le reducirá del jornal diario el tiempo no trabajado, permitiéndole la Empresa el ingreso al trabajo, aplicándole en todo caso el régimen sancionador del capítulo decimotercero del Convenio Colectivo.

Art. 57. Se pagará con cargo al Servicio las diferencias hasta el 100 por 100 de su salario, con respecto a las prestaciones por incapacidad laboral transitoria, a partir de los veintidós días en esa situación.

Art. 61. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo al día.

Art. 72. Los miembros del Comité Intercentros dispondrán de las horas necesarias para la realización de su labor en la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, Comisión de Plantillas y en la negociación del Convenio.

Tema económico.—Subida del 6,30 por 100 y se reserva un 0,20 por 100 para reclasificación del personal. Este último porcentaje será abonado a los trabajadores una vez realizada la reclasificación, si dicha retención no es necesaria económicamente al asimilar las categorías del Convenio, esta posible devolución en parte o en su totalidad, se realizará en primer lugar a los obreros especialistas y a los Peones, hasta completar el 6,50 por 100.

(Porcentaje: 6,30 por 100 de aumento)

	1983	Incremento	1984
Trienios:			
Mensual	14.684,00	925,00	15.609,00
Día	40,23	2,53	42,76
Premio a la regularidad	3.117,00	196,00	3.313,00
Bolsa de Navidad	3.938,00	248,00	4.186,00
Ayuda al transporte	193,00	12,00	205,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26781

ORDEN de 30 de octubre de 1984 sobre renuncia a los permisos «Zaballa-Villasana-Ordunte y Amurrio» y traspaso de las obligaciones pendientes a los permisos «Caleta Marina A y B».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Zaballa», «Villasana», «Ordunte» y «Amurrio», expediente números 1.195, 1.196, 1.206 y 1.314, otorgados por los Reales Decretos 3216/1981, de 30 de octubre; 1303/1982, de 13 de abril, y 2156/1983, de 1 de junio, a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc» (TESPAIN), se extinguieron por renuncia de sus titulares en escrito de fecha 12 de junio de 1984, número de registro 10.110.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos, por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran a extinguir, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente número 1.195, permiso «Zaballa».
Expediente número 1.196, permiso «Villasana».
Expediente número 1.206, permiso «Ordunte».
Expediente número 1.314, permiso «Amurrio».

Segundo.—En aplicación del artículo 77 de la Ley y Reglamento en vigor, las áreas renunciadas, cuyas descripciones figuran en los Reales Decretos por los que fueron otorgados los permisos citados anteriormente, vuelven al Estado, quedando francas y registrables a los seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si antes de dicha fecha, el Estado no sacase su adjudicación a concurso, o al amparo de lo que dispone el apartado 1.º del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí.

Tercero.—Las titulares quedan obligadas a invertir en los permisos de investigación de hidrocarburos «Caleta Marina A y

B., expedientes números 1.300 y 1.301, la cantidad de 461.190 dólares USA, con independencia de las obligaciones de inversión que afectan a estos permisos, especificadas en el Real Decreto 2156/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de los mismos.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.º, del Reglamento en vigor, las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectadas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Calella Marina A y B».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilima. Sra. Directora general de la Energía.

26782 ORDEN de 30 de octubre de 1984 sobre cesión de «Elf-Aquitaine» a «Shell España, N. V.» de participación en los permisos «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».

Ilima. Sra.: Vito el contrato suscrito el 28 de mayo de 1984, entre las Sociedades «Elf-Quitaine» y «Shell», y refrendado el 4 de junio de 1984 por «ENIÉPSA», y de cuyas estipulaciones se establece que «Elf-Aquitaine» cede un 50 por 100 de su participación en los cinco permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz» a «Shell».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 28 de mayo de 1974, entre las Sociedades «Elf-Aquitaine» de Investigaciones Petrolíferas, S. A. («ELF-AQUITAINÉ») y «Shell España, N. V.» («SHELL»), refrendado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» («ENIÉPSA»), el 4 de junio de 1984, por el que «Elf-Aquitaine» cede a «Shell» un 50 por 100 de su participación indivisa en los cinco permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bermeo», «Miravalles», «Amorebieta», «Elgóibar» y «Zarauz».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

- ENIÉPSA, 50 por 100.
- ELF-AQUITAINÉ, 25 por 100.
- SHELL ESPAÑA, 25 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2191/1977, de 23 de julio, de otorgamiento de los permisos.

Cuarto.—«Elf-Aquitaine» deberá ajustar, y «Shell» constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere, en sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilima. Sra. Directora general de la Energía.

26783 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Eucalsa», modelos 205, 353, 502, 503, 902, 903, E-300/1080, E-600/1080, E-1000/1080, EK-300/1200, EK-1000/1080, D-300/1080, D-600/1080, DK-300/1080, DK-600/1080, DKEK 300/1080, fabricados por «Europea de Calefacción, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Europea de Calefacción, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Eucalsa», modelos 205, 353, 502, 503, 902, 903, E-300/1080, E-600/1080, E-1000/1080, EK-300/1200, EK-1000/1080, D-300/1080, D-600/1080, DK-300/1080, DK-600/1080, DKEK 300/1080, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación para el Control de la Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3069/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Eucalsa», modelos 205, 353, 502, 503, 902, 903, E-300/1080, E-600/1080, F-1090/1080, EK-300/1200, EK-1000/1080, D-300/1080, D-600/1080, D-1090/1080, DK-300/1080, DK-600/1080, DKEK 300/1080, de chapa de acero, fabricados y presentados por la Empresa «Europea de Calefacción, S. A.», en su fábrica de Burgos, con los números de homologación R-0068 a R-0064.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 8.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26784 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Hergom», modelos 500/2, 650/2 y 650/3, fabricados por «Industrias Hergom, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Industrias Hergom, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Hergom», modelos 500/2, 650/2 y 650/3, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3069/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Hergom», modelos 500/2, 650/2 y 650/3, de hierro fundido, fabricados y presentados por la Empresa «Industrias Hergom, S. A.», en su fábrica de Soto de la Marina (Santander), con los números de homologación R-0069, R-0060 y R-0061.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 8.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26785 RESOLUCION de 21 de marzo de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Eucalsa», modelos DK-400, DK-500, D-800, D-400, D-500, E-400, E-500 y E-800, fabricados por la Empresa «Europea de Calefacción, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Europea de Calefacción, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Eucalsa», modelos DK-400, DK-500, D-800, D-400, D-500, E-400, E-500 y E-800, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado del Instituto de Técnicas Energéticas de la Universidad Politécnica de Barcelona y la auditoría de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora Asociación Española para el Control de la Calidad, con arreglo a lo previsto en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3069/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha 10 de febrero de 1983, se dicta la siguiente Resolución:

Primero.—Se homologan los radiadores marca «Eucalsa», modelos DK-400, DK-500, D-800, D-400, D-500, E-400, E-500 y E-800, fabricados y presentados por la Empresa «Europea de Calefacción, S. A.», en su fábrica de Burgos, con los números de homologación R-0068, R-0069, R-00100, R-00101, R-00102, R-00103, R-00104 y R-00105.

Segundo.—Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 8.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de marzo de 1984.—El Director general, Eduardo Santos Andrés.

26786 RESOLUCION de 20 de junio de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Roca», modelos DUBA 61-4D y DUBA 80-4D, fabricados por «Compañía Roca Radiadores, S. A.».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Compañía Roca Radiadores, S. A.», para la homologación de sus radiadores marca «Roca», modelos DUBA 61-4D y DUBA 80-4D, así como los